



# Resolución Directoral

Lima, 09 JUN. 2021

## VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202117689 / 202124573) que contiene: 1) El Oficio N° 206-2021-MJ-ESM/DIRIS-LC, de fecha 20 de mayo de 2021; 2) El Informe N° 124-2021-UFOSS-OSS-DMGS-DIRIS-LC, de fecha 31 de mayo de 2021; 3) La Nota Informativa N° 2257-2021-DMGS N° 872-OSS-DIRIS-LC, recibido el 02 de junio de 2021; y 4) El Informe Legal N° 160-2021-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 04 de junio de 2021; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables y de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, la Novena Disposición Complementaria del precitado Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, señala que por Resolución del Ministro de Salud se expedirán las normas sanitarias aplicables a cada uno de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y las que sean necesarias para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 - "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", normativa que dispone en su numeral 5.2: "Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa";

Que, asimismo, el numeral 5.5 de la precitada Directiva determina que "Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutorio por la Dirección Regional de Salud - DIRESA, Gerencia Regional de Salud - GERESA o la Dirección de Salud - DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes";

Que, al respecto, conforme a lo dispuesto por el literal o) del artículo 7 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial





N° 467-2017/MINSA, se establece como función de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: "Aprobar carteras de servicios de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción";

Que, en ese marco, mediante el documento del Visto 1), la Médico Jefe del Centro de Salud Mirones, Categoría I-3, remitió a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro la Cartera de Servicios de Salud de su representada, a efectos de que sea aprobado mediante acto resolutivo;

Que, mediante el documento del Visto 2), la Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud emite opinión favorable la aprobación de la "Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Mirones, Categoría I-3";

Que, en igual tenor, mediante el documento del Visto 3), la Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la DIRIS Lima Centro traslada la opinión favorable a la Dirección General, para la aprobación de la "Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Mirones, Categoría I-3", mediante acto resolutivo;

Que, por lo tanto, según el documento del Visto 4), resulta pertinente que esta Dirección apruebe la "Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Mirones, Categoría I-3";

Con el visto de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo; y, la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 – Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud;

De conformidad, con las funciones previstas en los literales e) y s) del artículo 8° del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 026-2021-SA/DVMPAS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la "Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Mirones, Categoría I-3", conforme al siguiente detalle:

**ANEXO N° 1: CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD, POR UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD**

N°	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
1	CONSULTA EXTERNA	Consulta Ambulatoria por Médico General



# Resolución Directoral

Lima, 09 JUN. 2021

2	CONSULTA EXTERNA	Atención Ambulatoria por Médico en Tópico de Procedimientos de Consulta Externa
3	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por Médico General
4	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por Médico General
5	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por Obstetra
6	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por Personal de Salud
7	CONSULTA EXTERNA	Atención Ambulatoria por Obstetra
8	CONSULTA EXTERNA	Atención Ambulatoria por Enfermera (o)
9	CONSULTA EXTERNA	Atención Ambulatoria diferenciada por Profesional de la Salud
10	CONSULTA EXTERNA	Atención Ambulatoria por Cirujano Dentista
11	CONSULTA EXTERNA	Atención Ambulatoria por Psicólogo (a)
12	CONSULTA EXTERNA	Atención Ambulatoria por Nutricionista
13	PATOLOGÍA CLÍNICA	Procedimiento de Laboratorio Clínico Tipo I-3



## ANEXO Nº 2: CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD, POR ACTIVIDADES

Nº	ACTIVIDAD	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
14	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Visita Domiciliaria por Profesional de la Salud No Médico.
15	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Visita Domiciliaria por Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud
16	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Visita Domiciliaria por Médico General



17	<b>SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA</b>	Intervenciones Educativas y Comunicacionales
18	<b>SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA</b>	Atención Itinerante por Equipo Multidisciplinario o Campañas de Salud
19	<b>ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS</b>	Atención de Urgencias y Emergencias por Médico General
20	<b>ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS</b>	Atención inicial de Urgencias y Emergencias por personal de la Salud No Médico
21	<b>ATENCIÓN DE PARTO INMINENTE</b>	Atención de Parto Vaginal por Médico General y Obstetra
22	<b>ANATOMÍA PATOLÓGICA</b>	Toma de Muestra de Tejidos o Líquidos Corporales
23	<b>ATENCIÓN CON MEDICAMENTOS</b>	Expendio de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Productos Farmacéuticos
24	<b>DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN</b>	Desinfección y Esterilización
25	<b>RADIOLOGÍA</b>	Radiología Convencional Simple, por Médico Especialista en Radiología
26	<b>ECOGRAFÍA</b>	Ecografía General
27	<b>ACTIVIDAD DE SALUD PÚBLICA</b>	Vigilancia Epidemiológica por Personal de Salud
28	<b>ACTIVIDAD DE SALUD PÚBLICA</b>	Manejo de Residuos Sólidos por Personal de Salud
29	<b>ACTIVIDAD DE SALUD PÚBLICA</b>	Vigilancia de la Calidad del Agua
30	<b>ACTIVIDAD DE SALUD PÚBLICA</b>	Vigilancia y control de Vectores y Reservorios



**Artículo 2.- Disponer** que la CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD aprobada tenga vigencia de un (01) año. En caso varíen sus prestaciones, el representante del establecimiento de salud debe solicitar dentro del plazo máximo de (30) días calendarios de ocurrido el hecho, la actualización de su cartera de servicios de salud.

**Artículo 3.- Disponer** que la IPRESS Centro de Salud Mirones, publique su CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD aprobada, en lugar visible a los usuarios adecuándola, para que sea de fácil comprensión por parte de los usuarios.

**Artículo 4.- Notificar** la presente resolución a la IPRESS Centro de Salud Mirones y a los estamentos correspondientes, para los fines pertinentes.



# Resolución Directoral

Lima, 09 JUN. 2021

**Artículo 5.- Comunicar** a la Dirección General de Operaciones en Salud la presente resolución, para conocimiento.

**Artículo 6.- Notifíquese** a los interesados en el modo y forma a ley.

**Artículo 7.- Disponer** la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERU MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
MC. MARCO I. GARDENAS ROSAS  
Director General  
C.M.P. 35723



- MICR/SMCS/AUT
- ✓ DGOS
  - ✓ DMGS
  - ✓ OAJ
  - ✓ C.S.Mirones
  - ✓ OTI
  - ✓ Archivo